



**DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

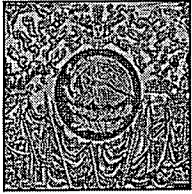
**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley General de Educación.

Esta Comisión, con fundamento con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

**METODOLOGÍA:**

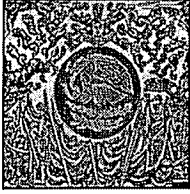
- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como la recepción y el turno para la elaboración del presente dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado correspondiente al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el contenido, los motivos y el alcance de la misma.



III. En el apartado relativo a las “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2019, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, presento ante el Pleno del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación.
2. En sesión celebrada el día 15 de mayo de 2019, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó por unanimidad un Acuerdo, mediante el cual se determinó que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción 111 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente a la Cámara de Diputados del H. del Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación.
3. Con fecha 31 de mayo de 2019, la Mesa Directiva determinó turnar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa en comento, a fin de realizarse el estudio, análisis y dictamen correspondiente.
4. Con fecha 22 de julio de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/564/19, esta Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado



mediante oficio D.G.P.L.64-II-877 de la Mesa Directiva recibido el 30 de julio de 2019.

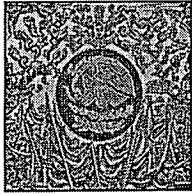
## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa expone que los docentes representan el activo estratégico de las Universidades, sus conocimientos y experiencia constituyen, la plataforma básica en la enseñanza. Es precisamente a través del desempeño de las actividades académicas, que estos contribuyen a la efectividad en el funcionamiento de las universidades, así como su visibilidad, reputación y prestigio en el mercado.

Sin embargo, el escenario por el que atraviesan los docentes que imparten clases en Instituciones de Educación Superior privadas, es objeto de una creciente inestabilidad laboral, carencia de prestaciones, carencia de servicios de seguridad social y a veces, hasta una indefensión frente a las autoridades respectivas de los centros educativos.

La diputada promovente menciona que, los bajos salarios y la precariedad de los docentes universitarios en las escuelas privadas muchas veces se justifican bajo los llamados "contratos de prestación de servicios profesionales", los cuales constituyen una carta abierta para las empresas educativas que pugnan más por la obtención de recursos que por el nivel educativo de los estudiantes que contratan sus servicios.

Ese abuso que se genera hacia los docentes universitarios, que son contratados en su mayoría por contratos temporales, sin asegurárseles una estabilidad laboral, aunando a bajos sueldos, generan un ambiente de precariedad que afecta directamente en la enseñanza los jóvenes universitarios, pues sin los estímulos



necesarios para desarrollarse, como se comenta en la iniciativa, la calidad educativa es baja y por lo tanto el aprendizaje también.

Concretamente, la iniciativa propone establecer en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley General de Educación que, independientemente de la modalidad de contratación, el pago por hora de los docentes de educación superior que laboran en escuelas particulares, no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución. Además, propone que las autoridades laborales revisen de manera periódica el cumplimiento de ésta disposición.

Para una mayor claridad, se presenta la propuesta en los siguientes cuadros:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
[Sin correlativo]	<b>Artículo 323 Bis. -En el caso de los trabajadores docentes que presten sus servicios en planteles o escuelas del sector privado de educación superior, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución. Esto será aplicable independientemente de la forma en la que el trabajador docente sea contratado. Las autoridades laborales revisarán de manera periódica el cumplimiento de ésta disposición.</b>



<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 57.- ...</b></p> <p>I.- a V.- ...</p>	<p><b>Artículo 57.- ...</b></p> <p>I.- a V.- ...</p> <p><b>VI.- Garantizar un salario justo a los trabajadores docentes de instituciones privadas de educación superior, que independientemente de la relación laboral o la modalidad en la que sean contratados, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona. Las autoridades educativas revisarán de manera periódica el cumplimiento de esta fracción.</b></p>

**III. CONSIDERACIONES**

El salario es una remuneración que recibe el trabajador a cambio de su fuerza de trabajo, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

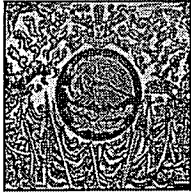


El concepto de salario o ingreso mínimo de los trabajadores tiene sus orígenes en 1890, en Nueva Zelanda y Australia, y fue motivado por la problemática padecida por los trabajadores, especialmente mujeres y jóvenes, cuya remuneración era tan baja que no les permitía lograr la autosuficiencia para ellos y sus familias. Sobre la base de esta definición, se considera que han adoptado al salario mínimo más del 90% de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellos México.

El salario mínimo es definido por la Ley Federal del Trabajo como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Su propósito es proteger a los trabajadores contra el pago de salarios indebidamente bajos, por lo que éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Además, la implementación del salario mínimo constituye, no solamente una de las formas más eficaces para reducir la pobreza, la desigualdad salarial entre hombres y mujeres y la protección universal; sino una también herramienta, que se ha ido transformando en este sentido y ha dejado de ser solamente un instrumento de política aplicable de forma selectiva en algunos sectores, donde prevalecían los salarios bajos, sino que se ha convertido en un mecanismo de cobertura amplia, para garantizar el pleno desarrollo de una persona y la de su familia, al recibir un ingreso mínimo estandarizado, que logre este objetivo.

En México el salario mínimo se encuentra garantizado a través de un extenso marco normativo, así como de convenios ratificados ante la Organización Internacional del Trabajo, como la implementación de diversas recomendaciones emitidas por organismos internacionales en la materia que precisamente tienen ese objetivo:



garantizar un ingreso mínimo para un trabajo, y de esta manera asegurar una vida digna para las y los trabajadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción VI , establece:

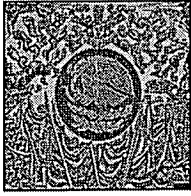
Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

En este sentido, podemos observar que la fracción VI del inciso A del artículo 123 constitucional, hace patente la intención de acoplar la suficiencia del salario mínimo a favor de las y los trabajadores, con base en la dinámica socioeconómica que invariablemente incide en su nivel de vida<sup>1</sup>, en otras palabras, en esta fracción se garantiza que el salario que se paga a un trabajador, deberá satisfacer las necesidades de este, como de su familia, contemplando los cambios que se dan en el sector económico en un país.

En estrecha concordancia con lo anterior, la Ley Federal del Trabajo dispone de diversos artículos que versan sobre la protección del salario en general, a continuación, cito los de mayor impacto para comprender el tema:

---

<sup>1</sup> CNDH, Recomendación general número 34/2018, P.6, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/RecGral\\_034\[1\].pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/RecGral_034[1].pdf), consultado el 20 de julio de 2019.



**Artículo 84.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

**Artículo 85.-** El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

**Artículo 90.-** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

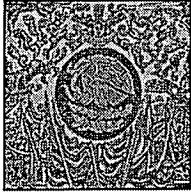
El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

En el ámbito mundial, diversos instrumentos internacionales en materia de protección al salario de los trabajadores y sus derechos humanos, también han sido ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo, tales como los Convenios que a continuación mencionaré, y que se encuentran vigentes:

- C026 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928. (núm. 26).
- C095 Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95).





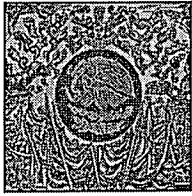
- C099 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99).
- C0131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131).

En ese mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo ha emitido las Recomendaciones 30, 89 y 135, que señalan que para determinar las tasas mínimas de los salarios se debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a los trabajadores un nivel de vida adecuado, así como las necesidades de sus familias.

El análisis anterior pone de relieve el derecho que todo trabajador tiene de gozar de un salario mínimo por razón del trabajo realizado, pero, además que permita la satisfacción de las necesidades básicas que el salario busca lograr, para conducir al desarrollo pleno de un ser humano.

Con ello observamos, se conduce al goce de múltiples derechos humanos inherentes a la dignidad de las personas, reconocidos por el Estado Mexicano tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en instrumentos internacionales y en leyes federales. Por ello, no debería plasmarse en la Ley, a un caso específico, una regla que ya es aplicable para todos los trabajos, profesiones u oficios.

El derecho a un salario digno ya está reconocido y garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, deducimos que la problemática que expone la legisladora existe por un incumplimiento a la Ley, ya que de manera clara se prohíbe que el salario que perciben los trabajadores sea inferior al salario mínimo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### **Comisión de Trabajo y Previsión Social**

Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 323 Bis a la Ley Federal del Trabajo, así como una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 323 Bis a la Ley Federal del Trabajo, así como una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días de agosto de 2019



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL  
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Manuel de Jesús  
Baldenebro Arredondo  
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura  
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz  
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez  
Ruiz  
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro  
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López  
Cisneros  
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez  
Rivera  
SECRETARIO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
EXCELENCIA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL  
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Isaías González Cuevas**  
**SECRETARIO**

*(Handwritten signature of Dip. Isaías González Cuevas)*



**Dip. María Rosete**  
**SECRETARIA**



**Dip. Margarita García García**  
**SECRETARIA**



**Dip. Martha Angélica  
Zamudio Macías**  
**SECRETARIA**

*(Handwritten signature of Dip. Martha Angélica Zamudio Macías)*



**Dip. Pedro Daniel Abasolo  
Sánchez**  
**INTEGRANTE**



**Dip. María Guillermina  
Alvarado Moreno**  
**INTEGRANTE**

*(Handwritten signature of Dip. María Guillermina Alvarado Moreno)*



**Dip. Edgar Eduardo Arenas  
Madrigal**  
**INTEGRANTE**

*(Handwritten signature of Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal)*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL  
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Olegaria Carrasco  
Macías  
INTEGRANTE



Dip. Miguel Ángel Chico  
Herrera  
INTEGRANTE



Dip. Jorge Arturo Espadas  
Galván  
INTEGRANTE



Dip. Brenda Espinoza López  
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González  
García  
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de  
Jesús Jiménez y Meneses  
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón  
Hernández  
INTEGRANTE



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
EXC. LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL  
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. María Teresa López  
Pérez  
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina  
Pérez  
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna  
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega  
Martínez  
INTEGRANTE**



**Dip. Carlos Pavón Campos  
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez  
Mackintosh  
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina  
Sandoval Mendoza  
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 BIS A LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN AL  
ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Miroslava Sánchez  
Galván  
INTEGRANTE**



**Dip. María Luisa Veloz Silva  
INTEGRANTE**



**Dip. Alejandro Viedma  
Velázquez  
INTEGRANTE**